



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348.

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-03-001-2022-00056-00
	Clase:	LABORAL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:		SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:		COOPERATIVA DE MOTORISTAS AL TURISMO DEL AMAZONAS - COOMOTURAM
DECISIÓN:		LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 020

Sometida a estudio la demanda ejecutiva, propuesta por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la COOPERATIVA DE MOTORISTAS AL TURISMO DEL AMAZONAS - COOMOTURAM, se tiene que, la demandante actuando a través de Apoderado Judicial, ha promovido acción ejecutiva de única instancia en contra de **COOPERATIVA DE MOTORISTAS AL TURISMO DEL AMAZONAS COOMOTURAM**, con el fin de obtener el pago de las siguientes la suma de dinero de:

- a. **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364=)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada, en el mes de junio de 2021 respecto del trabajador BETY GARCIA YACOB.

Como base de recaudo ejecutivo se acompañó la liquidación de la deuda, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, y el requerimiento de pago enviado a la parte demandada que data del pasado 14 de febrero.

Además, analizados los documentos arrimados como título judicial, se observan que los mismos reúnen los requisitos exigidos por los artículos 17, 22, y 24 de la Ley 100 de 1.993, y los artículos 2 y 5 del Decreto

2.633 de 1.994. Por lo demás, la demanda se presentó con sujeción al artículo 25 y concordantes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y la Ley 2.213 de 2.022.

2. Respecto a las medidas cautelares tenemos que con sujeción al art. 102 del C. procesal del Trabajo, estas resultan procedentes, por lo que se decretará el embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la demandada, para cuyo efecto se librarán los oficios correspondientes a las entidades referidas a quienes también deberán hacerse las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso, so pena de responder por los valores no descontados. Esta medida se limitará a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000=).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A.", identificada con el Nit. No. 800.144.331 - 3 y en contra de COOPERATIVA DE MOTORISTAS AL TURISMO DEL AMAZONAS COOMOTURAM identificada con el Nit. No. 838.000.243 - 3, por el siguiente concepto:

- a. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364=) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada, en el mes de junio de 2021 respecto del trabajador BETY GARCIA YACOB.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la ejecutada el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren de forma simultánea a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente decisión.

TERCERO: Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición al presente proveído.

CUARTO: IMPRIMASE al proceso el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Capítulo XVI, Procedimientos Especiales, artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Título Único, Capítulo 1º y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el embargo de las cuentas corriente, de ahorros, y cualquier otra clase de depósitos que a su favor posea la COOPERATIVA DE MOTORISTAS AL TURISMO DEL AMAZONAS - COOMOTURAM, identificada con el Nit. 838.000.243 - 3, en las siguientes entidades financieras

- Banco de Bogotá,
- Banco AvVillas,
- Banco Davivienda,

- Banco Caja Social,
- Banco BBVA,
- Banco Agrario de Colombia,
- Bancolombia S.A.,
- Banco Popular,
- Banco Itaú,
- Banco Colpatría,
- Banco de Occidente,
- Banco GNB Sudameris,
- Banco Pichincha,
- Banco Corpbanca,
- Banco Falabella,
- Y, Corporación Financiera Colombiana S.A.

SEXTO: Límitese la medida a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

SÉPTIMO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

OCTAVO: Por último, en los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar a la abogada CATALINA CORTES VIÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.224.930, portadora de la Tarjeta Profesional Número 361.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p>CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>010</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>19/08/2022</u></p> <p> SECRETARÍA</p>
